Art. 3 Requisitos generales de acceso

Los siguientes apartados quedan como siguen:

1.Padecer enfermedad neurológica prescrita por facultativo colegiado especialista en Neurología que acredite padecer enfermedad neurológica que se califique de grave o muy grave o bien, tener reconocida y en vigor una discapacidad por padecer trastornos neurológicos en grado igual o superior al 50%, a fecha de solicitud

…/…

2. A los efectos de este reglamento se consideran como enfermedades neurológicas susceptibles de ser objeto de subvención las siguientes

…./…

2.17. Otras enfermedades neurológicas calificadas como graves o muy graves por Especialista Medico Neurólogo.

…/…

5. Que la ayuda solicitada tenga relación directa con la discapacidad de la persona beneficiaria, situación que quedará acreditada mediante informe/ prescripción emitida de oficio por facultativo colegiado especialista en Neurología, o mediante certificación expedido por la Administración competente de presentar una discapacidad igual o superior al 50% por enfermedad neurológica

6. Queda sin contenido

7. Queda sin contenido

8. Queda sin contenido

…/…

Artículo 4.- Requisitos específicos de acceso.

1. En el caso de ayudas solicitadas para la atención en el hogar de la persona condiscapacidad por trastorno neurológico será preciso acreditar, en todos los supuestos, que la persona solicitante figura empadronada en la vivienda en la que se van a efectuar las obras.

Los requisitos específicos de acceso son los siguientes:

a. La persona solicitante deberá padecer enfermedad neurológica prescrita por facultativo colegiado especialista en Neurología que acredite padecer enfermedad neurológica que se superior al 50 %.

Artículo 8. Clases y cuantías máximas de las ayudas

1.2 Ayudas al Transporte:

Se adiciona un párrafo con el siguiente contenido:

En este tipo de ayudas el importe alcanzará el 100% de los gastos desembolsados por el solicitante, hasta el límite contemplado en el apartado 3 del presente artículo,

2. Queda sin contenido

…/…

Se adiciona un apartado 4. Que tendrá el siguiente contenido

…/….

4. Para aquellos casos en que los ingresos que perciba la unidad familiar en los términos descritos en el apartado 6 y 7 de las presentes Bases, sean iguales o inferiores a 6 veces el SMI vigente del año de la convocatoria, - en su cómputo anual, incluyendo prorrata de pagas extraordinarias- percibirán el 100% del gasto realizado tras la aplicación de los porcentajes establecidos en el presente artículo apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 no superando en ningún caso, el límite recogido en el apartado 3 anterior del presente artículo.

En el caso de que los ingresos que perciba la unidad familiar en los términos descritos en el apartado 6 y 7 de las presentes Bases, sean superiores a 6 veces el SMI e iguales o inferiores a 9 veces del SMI vigente del año de la convocatoria, - en su cómputo anual, incluyendo prorrata de pagas extraordinarias- percibirán el 75% del gasto realizado tras la aplicación de los porcentajes establecidos en el presente artículo apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, no superando en ningún caso, el límite recogido en el apartado 3 anterior del presente artículo.

CVE verificable en https://bomemelilla.es